

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2008

TESORO PUBLICO

FISCO

SUBSIDIOS

Partida	:	50
Capitulo	:	01
Programa	:	02

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		GASTOS		520.569.604
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		478.474.269
	01	Al Sector Privado		407.437.213
	002	Subvenciones	01	2.406.195
	003	Bonificación Región XII y la Antártica Chilena, y Subsidio Isla de Pascua	02,03	13.075.742
	005	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	205.682.223
	006	Subsidios de Cesantía Art.69 D.F.L. (T.y P.S.) N° 150, de 1981	02	10.000
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	02	90.289.957
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	05	42.377.639
	017	Bonificación Deudores Hipotecarios Ley N° 19.199	02	974.447
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra	02,06	52.621.000
	020	Compensación Art.92 DFL (Minería) N°1, de 1982	02	10
	02	Al Gobierno Central		71.037.056
	001	Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	02,04	71.037.056
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		42.095.335
	01	Al Sector Privado		42.095.335
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N°18.450	07	25.777.204
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	08	568.718
	003	Bonificación Forestal D.L. N° 701, de 1974	02,09	15.749.413

Glosas :

- 01 Sólo se podrán otorgar a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro.
La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período, que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios y finalidad, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 02 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda, que se dicten en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.
- 03 En cumplimiento de las Leyes N° 18.392 y 18.502.
- 04 En conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto Ley N° 3.501, de 1980 y en los artículos 20 y 21 del Decreto con Fuerza de Ley (T. y P. S.) N° 150, de 1981.
- 05 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario según corresponda.
- 06 Con cargo a esta cuenta se resolverán los beneficios pendientes de la aplicación de la glosa 07 de la partida 50.01.02 de la Ley N° 20.141 durante el año 2007 y se podrán financiar, durante el año 2008, bonificaciones en los términos señalados en los artículos 1°, incisos primero, tercero y siguientes, 2° y 4° de la Ley N° 19.853. Para efectos de esta Ley de

Presupuestos, el valor señalado en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 19.853 será el vigente al 31 de diciembre de 2007.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso precedente, el porcentaje de bonificación para el año 2008 será de un 17%. Asimismo, respecto de la incompatibilidad con el beneficio establecido en el artículo 14 de la Ley N° 18.392, se mantendrá la opción que hubiere efectuado el empleador.

07 Considera el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2008 y anteriores.

Durante el año 2008, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a concursos hasta por \$ 29.000.000 miles, pudiendo comprometer para los ejercicios siguientes sólo el saldo no pagado en el año.

08 Considera los recursos para el pago de bonificaciones aprobadas en el año 2007 y en años anteriores.

Adicionalmente, se podrán destinar hasta \$1.500.000 miles a bonificaciones que se aprobarán durante el año 2008 para ser pagadas en 2009 y 2010, rigiéndose para todos los demás efectos legales por lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley N°3.529, de 1980 y en el Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2001, del mismo Ministerio. La distribución se efectuará mediante uno o más decretos de dicho Ministerio expedidos en la forma dispuesta en el artículo 70 del Decreto Ley N°1.263, de 1975, las que podrán dictarse en el mes de diciembre de 2007.

Para efectos de la concesión de bonificaciones a pagar durante el año 2008, las peticiones de bonificación a que se refiere el inciso primero del artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N°15 aludido, se recibirán desde la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2007, debiendo el respectivo Intendente Regional dictar la resolución señalada en el inciso quinto del mismo artículo, en un plazo no superior al 31 de enero de 2008.

09 Se informará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos del Congreso Nacional acerca de la aplicación y rendimiento en hectáreas forestadas por la Bonificación Forestal D.L. N°701, de 1974.